GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XI | Caracas, jueves 1º de septiembre de 2011 | Número 39.748

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Chumatschko Colmenárez, como Gerente de la Aduana Principal de Puerto Cabello, en calidad de Titular.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Fernanda Barreto Llano, como Subgerente Encargada de la Subgerencia Sucre de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales, como conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y a otorgar los títulos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se ajusta las titulaciones a las que se refiere la Resolución Nº 270, de fecha 27 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.411 de la misma fecha.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara «Andrés Eloy Blanco», para que gestione el Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información, en los espacios e instalaciones habilitados por el Archivo General de la Nación «Francisco de Miranda» y el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del «Programa Nacional de Formación en Informática», para formar profesionales que recibirán los Títulos que en ella se señalan, a las instituciones de educación universitaria y en las áreas territoriales que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología «Dr. Delfín Mendoza» para gestionar el «Programa Nacional de Formación en Contaduría Pública», para formar profesionales que recibirán los Títulos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se indican, Miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología «Dr. Federico Rivero Palacio».

Resolución mediante la cual se designa como autoridades que conformarán el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy (UNEY), a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencia mediante la cual se denomina a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Distrito Capital y Vargas «María Alejandra Bolívar».

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil «Industria Nacional de Artículos de Ferretería, S.A. (INAF, S.A.)», a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del Arroz Blanco de mesa tipo I, tipo II y tipo III.

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de la Harina de Maíz Precocida.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se acuerda que el conjunto de edificios y bienes muebles que integran el Museo Antropológico de Quibor «Francisco Tamayo» se someta a las políticas operativas financieras y administrativas de este Ministerio.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, la facultad para certificar los documentos que en ellas se señalan.

Resolución Nº 01-00-000475, de fecha 23 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Julio Rafael Medina Pérez, titular de la cédula de identidad Nº 8.592.394, la sanción de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un período de cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.- Resolución Nº 01-00-000476, de fecha 23 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Julio César Rodríguez Millán, titular de la cédula de identidad Nº 3.895.014, la sanción de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un período de cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.- Resolución Nº 01-00-000108, de fecha 13 de mayo de 2011, a través de la cual la ciudadana Contralora General de la República (E), declaró Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos Julio Rafael Medina Pérez y Julio César Rodríguez Millán, titulares de las cédulas de identidad Nº 8.592.394 y Nº 3.895.014, respectivamente, y en consecuencia se confirman los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones Nº 01-00-000475 y Nº 01-00-000476, ambas de fecha 23 de diciembre de 2010.- (Estos sumarios quedan totalmente anulados en sus contenidos por falta de material, publicados en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 39.747, de fecha 31 de agosto de 2011).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Mirta Gómez Sánchez, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se señala.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Ricardo Lindarte Punguta, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se indica.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Carmen Josefina Vargas Pérez de Guerra, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se menciona.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Jorge Urdaneta, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se especifica.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Justino López, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se señala.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Sam Shepherd, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se indica.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Rafael Velasco Evans, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se menciona.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Victoria Fernández Colmenares, la sanción de suspensión de cualquier cargo público que pueda encontrarse desempeñando, sin goce de sueldo, por el período que en ella se especifica.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Alba Marina Torres, la sanción de suspensión sin goce de sueldo, del ejercicio del cargo de Adjunta de la Dirección General del Hospital Central «José María Vargas» de San Cristóbal, o cualquier cargo público que pudiera estar desempeñando, por el período que en ella se señala.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Alba Marina Torres Peñaloza, y se confirma el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000303, de fecha 30 de septiembre de 2010.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana María de los Ángeles Levane Márquez, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando hasta por el período que en ella se indica.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano José Rafael Colmenares, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se menciona.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Néstor Julio Molina, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se indica.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Elba Elvira Morales Palencia, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se especifica.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Inadmisible por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Elba Elvira Morales Palencia, y se confirma el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000386, de fecha 08 de diciembre de 2010.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Jorge Elías Aguilera, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se menciona.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Jorge Elías Aguilera, y se confirma el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000400, de fecha 08 de diciembre de 2010.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Harrison Argenis Rivas Aliendres, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se indica.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Encarnación Sánchez Castillo, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se señala.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Encarnación Sánchez Castillo, y se confirma el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 01-00-000407, de fecha 08 de diciembre de 2010.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Agustín Ramón Rodríguez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el período que en ella se especifica.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Douglas Gregorio Vargas, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de diez (10) años.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Orlando José Sánchez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de cinco (05) años.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Rosa Elena Calderas Lezama, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de un (01) año.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Liliana Cayama Rosales, la sanción de suspensión sin goce de sueldo de cualquier cargo que pudiese estar desempeñando, por un período de seis (06) meses.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Adelaida Dos Santos de Ramírez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de cinco (05) años.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Indriani Ninoska Calles Venal, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de ocho (08) años.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Nemesia Carolina Rodríguez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de un (01) año.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Dorkha Elizabeth Matherano, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de ocho (08) años.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Luis Enrique Lacruz Peña, la sanción de suspensión sin goce de sueldo de cualquier cargo que pudiese estar desempeñando, por un período de seis (06) meses.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Pedro Antonio Pérez, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de dos (02) años.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Constantino Segundo Morán Torres, y se confirma la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Víctor Manuel Pedrón Hernández, y se confirma la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (03) años.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Jenith Karina Molina Ochoa, y se confirma la sanción de Destitución del cargo de Registradora Principal del estado Táchira.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Carlos Enrique Méndez Alvarado, y se confirma la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de quince (15) años.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Marilú Jaimes, la sanción de Suspensión sin goce de sueldo, por un período de seis (06) meses.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se impone a la ciudadana Nadia Pérez, la sanción de Suspensión sin goce de sueldo, por un período de seis (06) meses.- (Véase Nº 6.035 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Dasilva, como Coordinador de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 092

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE BOLIVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.F. 14.620,00)**, **(INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 177 de fecha 13 de mayo de 2011, de acuerdo con la siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:				**Bs. 14.620,00**
Proyecto: 060001300		**ACTUACIÓN ESTRATEGICA, DIPLOMATICA Y CONSULAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**	"	14.620,00
Acción Específica:	060013005	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y El Caribe y del Despacho del Viceministro	"	14.620,00
De las Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	14.620,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	14.620,00
A las Partidas:	4.04	"Activos Reales"	"	14.620,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de Computación "	"	10.320,00
	09.01	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	4.300,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 093
CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° Y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs F. 644,98)**, **(INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 206 de fecha 03 de Junio de 2011, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores			**Bs F.**	**644,98**
Proyecto:	**060013000**	**Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela**	"	**644,98**
Acción Específica:	060013006	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	"	644,98
De la:				
Partida:	4.03	"Otros Servicios No Personales"	"	644,98
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12 .01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	644,98
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
A las Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	644,98
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	644,98

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 094

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTIMOS (Bs.F. 4.300,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 221 de fecha 30 de Mayo de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				***Bs.F. 4.300,00***
Proyecto: 060013000		***ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.***	"	4.300,00
Acción Específica: 060013004		"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho de Viceministro"	"	4.300,00
De la: Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	4.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		07.02.00 "Imprenta y reproducción"	"	4.300,00
A las Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	4.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	4.300,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 096

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°
RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA BOLIVARES FUERTES CON 50/100 (Bs.F.17.290,50)**, **(INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 225 de fecha 08 de junio de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:				**Bs. F. 17.290,50**
Proyecto: 060001300		**ACTUACIÓN ESTRATÉGICA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**	"	17.290,50
De las Acción Específica:	060013005	"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	"	17.290,50
De las Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	17.290,50
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.01	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	99,50
	07.02.00	" Imprenta y reproducción"	"	17.290,00

A la Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 17.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	" 90,50
	03.[illegible]	maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"17.200,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 096

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES*** *por la cantidad de* ***CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 161.786,42),*** *(INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 240 de fecha 07 de Junio de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. **161.786,42**

Acción Centralizada 060002:		Gestión Administrativa	" 161.786,42
Acción Específica: 001		Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo.	" 161.786,42
De las Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 161.786,42
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	" 161.786,42
A las Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 161.78,42
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 55.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 106.786,42

Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 097

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES*** *por la cantidad de* ***QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES FUERTES CON SETENTA CENTIMOS (Bs.F 15.819,70),*** *(INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 259 de fecha 14 de Junio de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F ***15.819,70***

Proyecto:	060013000	Actuación estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	" 15.819,70
Acción Específica:	060013002	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América del Norte y del Despacho de Viceministro	" 15.819,70
De las Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	" 769,70
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	" 769,70
De las Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	" 9.030,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	" 4.500,00
	07.04.00	"Avisos"	" 4.730,00
De las Partida:	4.07	"Transferencia y donaciones"	" 6.020,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	" 6.020,00
A las Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 15.819,70
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	" 2.012,40
	08.01.00	"Maquinarias y equipos de oficina"	" 2.674,80
	08.02.00	"Equipos de computación"	" 1.053,20
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	" 10.079,20

Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 098

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES*** *por la cantidad de* ***TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 34.506,08),*** *(INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 261 de fecha 14 de Junio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. **34.506,08**

Acción Centralizada 060002:		Gestión Administrativa	" 34.506,08
Acción Específica: 001		Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo.	" 34.506,08
De las Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 34.506,08
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	" 34.506,06
A las Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 34.506,08
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	" 34.506,08

Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 099

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES*** *por la cantidad de* ***MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES FUERTES CON UN CÉNTIMO (Bs 1.829,01),*** *(INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 300 de fecha 11 de Julio de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: ***Bs. 1.829,01***

Proyecto: 060013	Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	" 1.829,01

Acción Específica: 060013006		Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro	* 1.829,01
De la: Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	* 537,89
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	03.02.00	"Prendas de vestir"	* 537,89
De la: Partida	407	"Transferencias y Donaciones"	* 1.291,12
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica 02.02.01	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	* 1.291,12
A la: Partida:	404	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	* 1.829,01
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	* 1.829,01

Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 100

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON 31/100 (Bs.F 1.653,31), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 312 de fecha 18 de JULIO de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.F. 1.653,31
Proyectos: 060013000		ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.	* 1.653,31
Acción Específica: 060013004		"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en África y del Despacho de Viceministro"	* 1.653,31
De la: Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	* 1.653,31
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		02.99.00 "Alquileres de otras maquinaria y equipos"	* 1.653,31
A la: Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	* 1.653,31
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones".	* 1.653,31

Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 101

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON VEINTE CENTIMOS (Bs.F 10.853,20), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 320 de fecha 19 de Julio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.F 10.853,20
Proyectos: 060013000		Actuación estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	* 10.853,20
Acción Específica:	060013005	Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro	* 10.853,20
De la: Partida:	4.02	"Materiales y suministros" - Ingresos Ordinarios	* 10.853,20
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.00	"Textiles"	* 10.853,20
A la: Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	* 10.853,20
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	* 10.853,20

Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 102

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.105, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 304.619,96), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 327 de fecha 20 de Julio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs. 304.619,96
Acción Centralizada 060002000		Gestión Administrativa	* 304.619,96
Acción Específica: 060002001		Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo.	* 304.619,96
De la: Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios	* 63.153,67
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		05.02.00 "Envases y cajas de papel y cartón"	* 28.238,00
		05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	28.980,00
		06.99.00 "Otros productos de la industria química y conexos"	4.293,67
		08.99.00 "Otros productos metálicos"	1.722,00
De la:	4.03	"Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	* 241.466,29
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	* 241.466,29
A la: Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	* 304.619,96
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		03.04.00 "Maquinarias y equipos de artes gráficas y reproducción"	* 9.745,00
		04.03.00 "Equipos marítimos de transporte"	* 24.574,00
		06.01.00 "Equipos medico quirúrgicos dentales y de veterinaria"	* 77.224,96
		07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	* 2.050,00
		09.01.00 "Mobiliario y equipo de alojamiento"	162.831,00
		09.02.00 "Máquinas, equipos muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	465,00
		99.01.00 "Otros activos reales"	27.950,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 103

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le

confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 430,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 328 de fecha 21 de Julio de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:			***Bs. 430,00***
Proyecto: 060013000		Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	" 430,00
Acción Específica:060013003		Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho del Viceministro	" 430,00
De la: Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	" 430,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	" 430,00
A la: Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 430,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		09.02.00 "Equipos de computación"	" 430,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 104

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **OCHO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs F. 8,60), (INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 332 de fecha 21 de Julio de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs. F. 8,60**
Proyecto: 060013000		**Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela**	" 8,60
Acción Específica: 060013006		"Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho de Viceministro"	" 8,60
Dela: 4.02 Partida:		"Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios	" 8,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		10.09.00 "Especies timbradas y valores"	" 8,60
A la: 4.04 Partida:		"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 8,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica		09.02.00 "Equipos de computación"	" 8,60

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 105

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

*El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.440,00), (INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 338 de fecha 26 de Julio de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:			***Bs. 3.440,00***
Proyecto: 060013		Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela	" 3.440,00
Acción Específica:060013006		Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Europa y del Despacho del Viceministro	" 3.440,00
De la: Partida:	4.03	"Otros Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios	" 3.440,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 3.440,00
A la: Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 3.440,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 3.440,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 106

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

*El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F 860,00), (INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 339 de fecha 27 de Julio de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:			***Bs.F 860,00***
Proyecto: 060013000		**Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela**	" 860,00
Acción Específica:060013003		Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho del Viceministro	" 860,00
De la: Partida:	4.03	" Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 860,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado "	" 860,00
A la: Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 860,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipo de alojamiento"		" 860,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 107

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 224.585,80), (INGRESOS ORDINARIOS)**, que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 348 de fecha 28 de julio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs. 224.585,80**
Acción Centralizada 060002000		**Gestión Administrativa**	" **224.585, 80**
Acción Específica: 060002001		**Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo.**	" **224.585, 80**
		- Ingresos Ordinarios	
De la: Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	224.585,80
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 200.585,80
		02.99.00 "Alquileres de otras maquinaria y equipos"	" 24.000,00
A la: Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 224.585,80
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		03.04.00 "Maquinarias y equipos de artes gráficas y reproducción"	" 33.800,00
		07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	" 8.160,00
		09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	" 227,00
		09.02.00 "Equipos de computación"	113.865,00
		09.03.00 "Mobiliario y equipo de alojamiento"	68.533,80

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 108

CARACAS, 29 de agosto de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES*** *por la cantidad de* ***QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 507.422,06),*** *(INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 371 de fecha 08 de Agosto de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.			***507.422,06***
Acción Centralizada 060002:		**Gestión Administrativa**	" **507.422,06**
Acción Específica: 001		Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo.	" 507.422,06
De la: Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 507.422,06
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	" 507.422,06
A la: Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 507.422,06
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	" 332.525,06
		09.02.00 "Equipos de computación"	" 174.897,00

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 01 SEP 2011

201° y 182°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº **10.300.228**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - **SENIAT**, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2011- 0057

Artículo 1. Designo al ciudadano **LEONARDO CHUMATSCHKO COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.268.480, como **Gerente de la Aduana Principal de Puerto Cabello en calidad de Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de **1000 U.T.**

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2006
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 70-2011. CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2011.

201° y 152°

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, concatenado con el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA FERNANDA BARRETO LLANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 23.166.885**, como Subgerente encargada de la Subgerencia Sucre de este Instituto.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2 Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
5. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
6. Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
7. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
8. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición de evaluación y certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
10. Expedición de evaluación y certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
12. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
13. Expedición de certificación y evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
14. Expedición para la certificación de sistemas de control de calidad.
15. Expedición para la inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
16. Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
17. Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
18. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
19. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
20. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
21. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.
22. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
23. Expedición para la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
24. Expedición para la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
25. Expedición para la inspección y certificación de las actividades conexas.
26. Incorporar a la flota pesquera, los buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
27. Otorgar autorización de Incorporación a la Flota Pesquera, a los Buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.
28. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 26 de Agosto de 2011.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO GUERRA CASTELLANO.
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 130 CARACAS, 31 AGO 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, de la Administración Pública; 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, formula como líneas estratégicas la suprema felicidad social y, dentro de ella, se identifica como una estrategia fundamental masificar una cultura que fortalezca la identidad nacional y caribeña, a través de políticas como salvaguardar y socializar el patrimonio cultural, insertar el movimiento cultural en los distintos espacios sociales, promover el potencial sociocultural y económico de las diferentes manifestaciones de arte, promover el diálogo intercultural con los pueblos y las culturas del mundo, fomentar la actualización permanente de nuestro pueblo en el entendido del mundo contemporáneo,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios,

POR CUANTO

La Educación, como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y construir la realidad,

POR CUANTO

Los retos planteados en las Artes Audiovisuales, exigen hoy día que las instituciones de educación universitaria, los órganos y entes del Estado y las expresiones del Poder Popular, mancomunen esfuerzos para la formulación universitaria de alto nivel, que permita, principalmente, abrir canales de investigación teórica y aplicada en lo artístico y cultural,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales, como conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Artes Audiovisuales, Licenciada o Licenciado en Artes Audiovisuales, en Dirección de Audiovisuales, Artes Audiovisuales en Cinematografía, Artes Audiovisuales en Dirección de Arte, Artes Audiovisuales en Producción de Audiovisuales, Artes Audiovisuales Guión Audiovisual, Artes Audiovisuales en Diseño de Sonido, Artes Audiovisuales en Montaje y Postproducción.**

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el campo de las Artes Audiovisuales y en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los entes y organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y

profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.

2. Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos pedagógicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.

3. Integrar los ejes de formación asociados a las Artes Audiovisuales, para garantizar una educación de calidad que permita al profesional desenvolverse en cualquiera de sus campos asociados, desde una perspectiva transformadora, con responsabilidad ética y social.

4. Vincular la formación de las y los estudiantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas públicas de la educación y, en especial, con la construcción de un modelo socio-productivo sustentable.

5. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, en los ámbitos de las Artes Audiovisuales.

6. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad equitativa, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.

7. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del poder popular en la definición de las transformaciones educativas.

8. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista, sustentada en la integración de contenidos y experiencias dirigidas a la formación en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable a largo plazo.

2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

3. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los estudiantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculado con la vida cultural, social y productiva.

4. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, relacionados con investigaciones e innovaciones educativas propias del perfil de desempeño profesional y conducentes a la solución de los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y la creatividad de las y los estudiantes.

5. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

6. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continúo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.

7. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de las y los estudiantes.

8. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Artes Audiovisuales están diseñados para tener una duración de dos (2) años.

2. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Artes Audiovisuales, en Dirección de Audiovisuales, Artes Audiovisuales en Cinematografía, Artes Audiovisuales en Dirección de Arte, Artes Audiovisuales en Producción de Audiovisuales, Artes Audiovisuales Guión Audiovisual, Artes Audiovisuales en Diseño de Sonido, Artes Audiovisuales en Montaje y Postproducción, están diseñados para tener una duración de cuatro (4) años.

3. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales incluyen:

a. Proyectos de aprendizaje, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.

b. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.

c. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a la apropiación de básicos curriculares que constituyen los contenidos teóricos y prácticos indispensables para el desempeño transformador de profesionales críticos y comprometidos.

d. Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5. En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales, los componentes temáticos deberán vincularse con el marco jurídico que rige: las relaciones de empleo público en las administraciones públicas; el control del Poder Popular en la gestión pública; las Empresas de Producción y Propiedad Social como estrategia fundamental para transformar el capitalismo rentístico venezolano en una economía social, popular, comunitaria y productiva.

Artículo 6. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros entes y organismos públicos vinculados con el área de las Artes Audiovisuales, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 7. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones que gestionen el programa, así como de la promoción de la red interinstitucional, el cual estará integrado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designadas o designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

2. Una o un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para: la Educación, la Cultura, los Pueblos Indígenas, el Deporte, las Comunas, la Comunicación e Información, designadas o designados por las Ministras o los Ministros que correspondan y una o un representante de cada una de las Misiones relacionadas con el campo de conocimiento designadas o designados por las máximas autoridades correspondientes.

3. Cinco profesoras o profesores de reconocida experiencia de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designadas o designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 8. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Artes Audiovisuales:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre las y los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.

2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional e impulsar actividades de consulta, reflexión y análisis sobre el desarrollo del Programa y de la formación de profesionales en el área de conocimiento.

3. Realizar el seguimiento y evaluación del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.

4. Elaborar y elevar propuestas ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria para el cambio curricular del Programa en función de los análisis y evaluaciones realizadas.

5. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesoras y profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades, órganos y entes del Estado.

6. Promover las actividades de postgrado y formación permanente necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa.

7. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria sobre el desenvolvimiento del Programa y actividades diversas en el ámbito académico.

Artículo 9. El Comité Interinstitucional conformará equipos de trabajo necesarios, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el cabal desarrollo de sus funciones y que permita garantizar el desenvolvimiento académico del Programa.

Artículo 10. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 1368 CARACAS, 31 AGO 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, de fecha 15 de julio de 2008; con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario de 31 de julio de 2008, artículo 15 del Decreto Nº 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202, de 17 de junio de 2009, y el artículo 3 de la Resolución 2.963, de 13 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.930, de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública se concretiza en tres categorías esenciales, a saber: a) la autotutela declarativa; b) la autotutela ejecutiva; c) la autotutela revisora, siendo ésta última, la potestad de revisar de oficio, o a instancia de parte sus propios actos para sujetarlos al principio de legalidad administrativa (oportunidad, conveniencia o el mérito),

POR CUANTO

El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria es el cuerpo colegiado encargado de asesorar al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, sobre la adecuación del diseño y ejecución del Programa, y visto el informe presentado por la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, que igualmente recomienda encuadrar la denominación del programa, así como las titulaciones a los requerimientos del área, conforme a las transformaciones políticas, sociales, económicas y culturales.

RESUELVE

Artículo 1. Ajustar las titulaciones a las que se refiere la Resolución Nº 270, de fecha 27 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.411 de la misma fecha, mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Enfermería, por consiguiente sustitúyase la misma en el articulado de la Resolución en los siguientes términos: "Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria"; "títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Enfermería Integral Comunitaria y Licenciada o Licenciado en Enfermería Integral Comunitaria."

Artículo 2. Incluir en el Artículo 4 después del numeral "4", el numeral "5" donde se indique lo siguiente: "Las prácticas clínicas como componente ético científico, esencial del proceso de formación en salud, cuyo propósito es brindar un conjunto de disposiciones, instrucciones y directrices para ser desarrolladas de manera sistemática en la modalidad de asistencia sanitaria donde se involucra la participación de la persona humana."

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a publicar el texto íntegro de la Resolución Nº 270, de fecha 27 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.411 de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas, sustituyéndose el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar en virtud de la presente Resolución.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 1372 CARACAS, 31 AGO 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19, del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Nº 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, formula como línea estratégica la necesidad de desarrollar de manera transversal la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, orientada hacia la ética de lo colectivo y el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, creando la base moral y material para la construcción de una sociedad socialista,

POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, tiene entre sus objetivos: profundizar la atención integral en salud de forma universal, a través de políticas para expandir y consolidar los servicios de salud de forma oportuna y gratuita, reducir la mortalidad materno-infantil y en niños menores de cinco años, fortalecer la prevención y el control de enfermedades,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida,

POR CUANTO

El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios, en coordinación con las universidades y los centros de investigación, se promoverá y desarrollará una política nacional de formación de profesionales, técnicos y técnicas y una industria nacional de producción de insumos para la salud,

POR CUANTO

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos y entes del Estado y las organizaciones sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria, como conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales, y a otorgar títulos de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Enfermería Integral Comunitaria y Licenciada o Licenciado en Enfermería Integral Comunitaria.**

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Enfermería Integral Comunitaria, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los entes y organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesoras, profesores y otros profesionales.

2. Formar profesionales integrales en Enfermería Integral Comunitaria, promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.

3. Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.

4. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Enfermería Integral Comunitaria y en las áreas afines.

5. Crear conciencia social en Enfermería Integral Comunitaria, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista, sustentada en la integración de contenidos y experiencias dirigidas a la formación en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable a largo plazo.

2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

3. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los estudiantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculado con la vida cultural, social y productiva.

4. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, relacionados con investigaciones e innovaciones educativas propias del perfil de desempeño profesional y conducentes a la solución de los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y la creatividad de las y los estudiantes.

5. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.

6. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.

7. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de las y los estudiantes.

8. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 4. El Programa Nacional Formación en Enfermería Integral Comunitaria tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Enfermería Integral Comunitaria están diseñados para tener una duración de dos (2) años.

2. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Enfermería Integral Comunitaria, están diseñados para tener una duración de cuatro (4) años.

3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorio, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad de crédito equivaldrá entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.

4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria incluyen:

a. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.

b. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.

c. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a la apropiación de básicos curriculares que constituyen los contenidos teóricos y prácticos indispensables para el desempeño transformador de profesionales críticos y comprometidos.

d. Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

5. Las prácticas clínicas como componente ético científico, esencial del proceso de formación en salud, cuyo propósito es brindar un conjunto de disposiciones, instrucciones y directrices para ser desarrolladas de manera sistemática en la modalidad de asistencia sanitaria donde se involucra la participación de la persona humana.

Artículo 5. En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria, los componentes temáticos deberán vincularse con el marco jurídico que rige: las relaciones de empleo público en las administraciones públicas; el control del Poder Popular en la gestión pública; las Empresas de Producción y Propiedad Social como estrategia fundamental para transformar el capitalismo rentístico venezolano en una economía social, popular, comunitaria y productiva.

Artículo 6. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros entes y organismos públicos vinculados con el área de la Enfermería Integral Comunitaria, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 7. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones que gestionen el programa, así como de la promoción de la red interinstitucional, el cual estará integrado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designadas o designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

2. Una o un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para: la Salud, las Comunas y Protección Social, designados por los respectivos Ministras o Ministros.

3. Una o un representante de la Fundación Barrio Adentro.

4. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de seis (6) integrantes.

Artículo 8. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Enfermería Integral Comunitaria:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre las y los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.

2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional e impulsar actividades de consulta, reflexión y análisis sobre el desarrollo del Programa y de la formación de profesionales en el área de conocimiento.

3. Realizar el seguimiento y evaluación del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.

4. Elaborar y elevar propuestas ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria para el cambio curricular del Programa en función de los análisis y evaluaciones realizadas.

5. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesoras y profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades, órganos y entes del Estado.

6. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria sobre el desenvolvimiento del Programa y actividades diversas en el ámbito académico.

Artículo 9. El Comité Interinstitucional conformará equipos de trabajo necesarios, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el cabal desarrollo de sus funciones y que permita garantizar el desenvolvimiento académico del Programa.

Artículo 10. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 130 CARACAS, 31 AGO 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15.3 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 154 de 15 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.386 de la misma fecha, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria crea el **Programa Nacional de Formación de Ciencias de la Información**, como conjunto de actividades académicas, con la finalidad de constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento de las ciencias de la información al servicio de la Nación y, en particular promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria; la vinculación de la educación universitaria con los entes y organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria mediante Resolución N° 303, de fecha 11 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.421 de la misma fecha, autorizó al Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Eloy Blanco", la gestión del **Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información**, en el espacio territorial del Estado Lara, según los términos establecidos en la Resolución Nº 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.930, de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

La Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco", creada mediante Decreto N° 7.569, de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario, de la misma fecha, tiene su génesis académica y administrativa en el Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Eloy Blanco", se estableció en dicho instrumento de creación que la Universidad Politécnica incorporará los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Eloy Blanco", en la actualidad, quien ostenta la autorización para gestionar el referido Programa Nacional de Formación, es la Universidad Politécnica Territorial,

POR CUANTO

El Archivo General de la Nación "Francisco de Miranda" y el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional como entes rectores en materia de conservación, divulgación, investigación y formación en lo que concierne al patrimonio documental de la Nación, elevaron ante este Órgano del Ejecutivo Nacional, instancia administrativa con competencia para la planificación, ejecución, coordinación de políticas y programas de desarrollo socio-cognitivo integral de ciudadanas y ciudadanos, articulando de forma permanente el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria considera pertinente la vinculación entre la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco", el Archivo General de la Nación "Francisco de Miranda" y el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional, para que en los espacios habilitados por las instituciones mencionadas se gestione el **Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información,**

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco", para que gestione el **Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información**, en los espacios e instalaciones habilitados por el Archivo General de la Nación "Francisco de Miranda" y el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional.

Artículo 2. La Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco", queda autorizada a otorgar los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Información y Documentación y Licenciada o Licenciado en Ciencias de la Información, bajo las condiciones establecidas en el **Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información**, a quienes participen en este Programa.

Artículo 3. El Archivo General de la Nación "Francisco de Miranda" y el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional garantizarán el personal docente, administrativo y todos los recursos que sean requeridos, para el desarrollo y culminación de los estudios por parte de las y los estudiantes del **Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información**, previa evaluación y selección por parte de la Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco".

Artículo 4. La Universidad Politécnica Territorial del estado Lara "Andrés Eloy Blanco", será responsable, a través de su Unidad de Control de Estudios, del registro estudiantil y de su historial académico, a tal fin conformará los expedientes de cada estudiante cursante en los espacios e instalaciones habilitados por el Archivo General de la Nación "Francisco de Miranda" y el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional del **Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información**.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Institución autorizada incumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Artículo 6. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 1370 CARACAS, 31 AGO 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 3.147 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO
El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 3.147, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de la misma fecha, creó el **"Programa Nacional de Formación en Informática"**,

POR CUANTO
Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos para ello,

POR CUANTO
En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO
El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE
Artículo 1. Autorizar la gestión del **"PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA"**, para formar profesionales que recibirán el Título de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Informática e Ingeniera o Ingeniero en Informática,** a las instituciones de educación universitaria infra indicadas y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

INSTITUCIÓN	ÁREA TERRITORIAL
Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo"	Apure
Universidad Politécnica Territorial del estado Barinas "José Félix Ribas"	Barinas
Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), Núcleo Nueva Esparta, Sede Juan Griego	Nueva Esparta

Artículo 2. Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para la gestión del **"Programa Nacional de Formación en Informática"**, deberán presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. Las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para la gestión del **"PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INFORMÁTICA"**, adecuarán sus actuaciones con el Programa, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones autorizadas no cumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 1371 CARACAS, 31 AGO 2011

AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 843 de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010,

POR CUANTO
El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 843, de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010, creó el **"Programa Nacional de Formación en Contaduría Pública"**,

POR CUANTO
Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos para ello,

POR CUANTO
En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO
El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE
Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario de Tecnología "Dr. Delfín Mendoza" para gestionar el **"PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONTADURÍA PÚBLICA"**, para formar profesionales que recibirán el Título de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Contaduría Pública, Licenciada o Licenciado en Contaduría Pública.**

Artículo 2. La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del **"Programa Nacional de Formación en Contaduría Pública"**, deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del **"PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN CONTADURÍA PÚBLICA"**, adecuará sus actuaciones con el Programa, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando en la Institución autorizada no se cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARELBY YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 1373 **CARACAS,** 01 SEP 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 6 de la Resolución N° 192, mediante la cual se declara en proceso de Reestructuración al servicio Público de Educación Superior impartido por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país; en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 289, mediante la cual se declara la continuación del Proceso de Reestructuración del Servicio Público de la Educación Superior impartido en los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del país,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

POR CUANTO

La titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "DR. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, como se señala a continuación: **ANGEL GERARDO MENDEZ URBANEJA**, titular de la cédula de identidad N° **8.149.301**, quien ejercerá las funciones de **Coordinador (E); NURYS SUSANA ECHARRY GUILLEN,** titular de la cédula de identidad N° **6.206.661**, quién será la responsable del área socio-administrativa, correspondiéndole asumir como Encargada las funciones establecidas al Subdirector o Sub-Directora Administrativa en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios; **JORGE ELIESER BARILLAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **5.447.277**, quien será el responsable del área socio-académica, correspondiéndole asumir como Encargado las funciones establecidas al Subdirector o Sub-Directora Académica en el Reglamento de Institutos y Colegios Universitarios. Asimismo, formarán parte de esta Comisión un (1) representante de los profesores y profesoras y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos y elegidas dentro del seno de la comunidad del Instituto, los y las cuales tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "DR. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, como Cuerpo Colegiado asume las funciones de gobierno, dirección, gestión y administración de ese Instituto, por lo que le corresponde:

a) Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes, en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlas a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.

b) Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.

c) Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis del currículo, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico.

d) Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.

e) Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.

f) Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.

g) Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando así se le requiera.

h) Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las funciones establecidas en la presente Resolución serán desarrolladas con base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Las decisiones acordadas por la Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "DR. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, se considerarán válidas con el acuerdo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 3: La Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "DR. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, como Cuerpo Colegiado, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Presentar un Plan de Desarrollo Socio-Académico y Socio-Administrativo de la Institución, ante el Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

b) Vincular los planes y la actividad del Instituto con los lineamientos del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 – 2013, "Primer Plan Socialista - Simón Bolívar".

c) Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.

d) Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículo académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los y las estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.

e) Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.

f) Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 – 2013, "Primer Plan Socialista - Simón Bolívar".

g) Presentar propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.

h) Ejecutar el Presupuesto del Instituto Universitario de Tecnología del estado Portuguesa en forma transparente, rendir cuenta de su ejecución y formular participativamente el presupuesto.

i) Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.

j) Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular, tales como consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, entre otros, en los procesos de toma de decisiones de la Institución.

k) Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.

l) Incorporar las actividades estético-lúdicas como parte integral del proceso formativo.

m) Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los y las docentes universitarios.

n) Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio, entre otros.

o) Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 – 2013, "Primer Plan Socialista - Simón Bolívar".

Artículo 4: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "DR. FEDERICO RIVERO PALACIO"**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y del personal que presta servicios en la Institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Despacho del Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "DR. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "DR. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando se le requiera.

Artículo 5: Las ciudadanas y ciudadanos ya identificadas e identificados, deben cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, y rendir cuentas de las mismas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedarán sin efecto las Resoluciones N° 530, 842 y 983, de fechas 26 de julio de 2010, 29 de diciembre de 2010 y 16 de marzo de 2011, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.473 de fecha 26 de julio de 2010, N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010 y N° 39.635 de fecha 16 de marzo de 2011, respectivamente.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN Nº 1374 CARACAS, 01 SEP 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy (UNEY), en concordancia con el artículo 190 de la Ley de Universidades,

POR CUANTO

El Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy (UNEY), establece que corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria la designación de los distintos Organismos de Gobierno de esa Universidad, hasta tanto el Ejecutivo Nacional verifique el cumplimiento de los requisitos de organización y funcionamiento de los mismos,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Designar como autoridades que conformarán el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy (UNEY), a las ciudadanas y al ciudadano que a continuación se identifican: **YANIRA AUXILIADORA LÓPEZ ZORRILLA**, titular de la cédula de identidad Nº **4.543.214**, como Rectora; **MANUEL EMILIO MILLA PINO**, titular de la cédula de identidad Nº **7.557.851**, como Vicerrector y **LYLE ISABEL RODRÍGUEZ VALERO**, titular de la cédula de identidad Nº **7.512.773**, como Secretaria General.

ARTÍCULO 2. Delegar en el Viceministro de Desarrollo Académico la juramentación de las ciudadanas y al ciudadano, de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución Nº 3.300, de fecha 11 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.056, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 13. CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2011. AÑOS 201° Y 152°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad **No. V-6.526.504**, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, dicta de conformidad con la atribución competencial prevista en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE MODIFICA EL NOMBRE DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) CAPITAL Y VARGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES, día a día acompaña la lucha de la clase trabajadora, asistiendo, asesorando, orientando, promocionando y garantizando condiciones seguras y saludables en cada centro de trabajo, labor ésta que sería imposible sin el trabajo arduo e insigne de sus trabajadores y trabajadoras, que desde cada región y desde su sede central aportan su mayor esfuerzo para cumplir con el objetivo para el cual fue creado este Instituto,

CONSIDERANDO

Que los y las trabajadoras de este Instituto, cumplen un rol fundamental en este proceso de construcción de la patria socialista, afirmación que se materializa en el hecho que desde sus filas han salido servidores públicos dignos de ser reconocidos por mantener una lucha inquebrantable por los derechos de la clase trabajadora venezolana,

CONSIDERANDO

Que como digno ejemplo revolucionario de los trabajadores y trabajadoras de esta insigne Institución resalta la gran luchadora **MARÍA ALEJANDRA BOLÍVAR**, quien desde la Dirección de Comunicaciones y la Dirección General de este Instituto y a pesar de las adversidades, jamás antepuso excusa alguna frente al compromiso ineludible de cumplir con la clase trabajadora, alcanzando, entre otros logros, incluir un elemento novedoso en materia de seguridad y salud laborales, la educación, como punta de lanza para la promoción en materia de salud y la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales y como la mejor arma para que la clase trabajadora alcance sus conquistas,

CONSIDERANDO

Que es deber de todo revolucionario, reconocer y enaltecer tan loable labor, y siendo que MARÍA ALEJANDRA BOLÍVAR representa a cada uno de los trabajadores y trabajadoras de este país, quien al lado de compañeros admirables como PEDRO PASQUAL ABARCA y EMIGDIO CAÑIZALES GUEDEZ, se convirtió en una de las pioneras en nuestro país en la materia de salud y seguridad laborales transmitiendo ese deseo inagotable de crear conciencia en la clase obrera,

ACUERDA

Artículo 1.- Denominar a la Dirección Estadal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Distrito Capital y Vargas "MARÍA ALEJANDRA BOLÍVAR".

Artículo 2.- La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/08/2011 **Nº 104**

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 6 del Decreto Nº 7.474 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.441 de la misma fecha.

Por cuanto en el Decreto Nº 7.474 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.441 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **"INDUSTRIA NACIONAL DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, S.A. (INAF,S.A.)"**, para el desarrollo de la obra: **"REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE FÁBRICA DE PARTES Y PIEZAS METÁLICAS PARA VIVIENDAS Y EDIFICACIONES"**, cuya ejecución corresponde al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA).

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Temporal, a los efectos de la ejecución del Decreto Nº 7.474 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.441 de la misma fecha.

Por cuanto, en fecha 18 de noviembre de 2010, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y la Sociedad Mercantil **"INDUSTRIA NACIONAL DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, S.A. (INAF,S.A.)"**, suscribieron el Acta de Arreglo Amigable en la cual convienen que el Ejecutivo Nacional queda plenamente facultado para continuar ocupando los bienes identificados en el Decreto Nº 7.474 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.441 de la misma fecha y emprender la obra ordenada en el citado Decreto de Afectación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la Sociedad Mercantil **"INDUSTRIA NACIONAL DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, S.A. (INAF,S.A.)"**, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALFREDO JOSÉ SÁNCHEZ OCHOA	V.-3.627.508
JOSÉ LEÓN BAUTISTA LABRADOR	V.-5.659.376
SOHIRA JOSEFINA ROJAS VILLEGAS	V.-14.664.791

ARTÍCULO 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **"INDUSTRIA NACIONAL DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, S.A. (INAF,S.A.)"**, al ciudadano **ALFREDO JOSÉ SÁNCHEZ OCHOA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.627.508, quien representará a la referida Junta Administradora Temporal, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 7.474 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **INDUSTRIA NACIONAL DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, S.A. (INAF,S.A.)"**, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socio-productivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 4. El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la Sociedad Mercantil **"INDUSTRIA NACIONAL DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, S.A. (INAF,S.A.)"**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 3044.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/N° 078.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 077.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N°033-11.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 089.

Caracas, 01 de septiembre de 2011.

Años 201° y 152°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente, tomando en consideración los factores que inciden en la estructura de costos, así como los impactos en la dinámica inflacionaria de cada uno de los productos para el ajuste de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 4, 10, 12, 23, 24, 60, 62 y 77 numerales 1, 3, 9, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de fecha 31 de julio de 2008; en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 35 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y los artículos 11 numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1, 11 y 21 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y el artículo 2° numerales 12 y 23 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se

establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DEL ARROZ BLANCO DE MESA TIPO I, TIPO II Y TIPO III.

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del Arroz blanco de mesa tipo I, tipo II y tipo III en los siguientes términos:

PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP BS.
Arroz Blanco de Mesa Tipo I	1 Kg.	5,62
Arroz Blanco de Mesa Tipo II	1 Kg.	5,23
Arroz Blanco de Mesa Tipo III	1 Kg.	4,96

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el productor o importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución tengan el marcaje impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Cuando el Precio de Venta al Público (PVMP) marcado, impreso o anunciado en las listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, el producto deberá venderse sin el incremento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 4. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia de los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 6. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos alimenticios señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 7. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no deberán ser comercializadas en el mercado nacional.

Artículo 8. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de este producto, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) para los productos aquí indicados.

Artículo 10. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 3045.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/Nº 076.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 076.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 034-11 .
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 088.

Caracas, 01 de septiembre de 2011.

Años 201° y 152°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente, tomando en consideración los factores que inciden en la estructura de costos, así como los impactos en la dinámica inflacionaria del producto para el ajuste de precios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 16 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos, los artículos 4, 10, 12, 23, 24, 60, 62 y numerales 1, 3, 9, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 4 del artículo 20 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003, en concordancia con lo estipulado en los numerales 1 y 35 del artículo 2 del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y los numerales 1 y 11 del artículo 11; 1 y 18 del artículo 14, y 1, 11 y 21 del artículo 26 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y los numerales 12 y 23 del artículo 2 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LA HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de la harina de maíz precocida de un kilogramo en **CUATRO BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4,06).**

PRODUCTO	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.)
Harina de maíz precocida	1 Kg.	4,06

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque el producto tenga precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Tal disposición se aplicará al alimento regulado por esta Resolución.

Artículo 4. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el productor o importador, de que el producto alimenticio indicado en el artículo 1 de esta Resolución tengan el marcaje impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en las listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, el producto deberá venderse sin el incremento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá expenderse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de La Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 6. El productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deben exhibir con preferencia el producto señalado en el artículo 1 de esta Resolución, respecto del producto semejante no sujeto a control de precios.

Artículo 8. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista del producto alimenticio señalado en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 9. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto del producto señalado en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de este producto, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) fijados por el Ejecutivo Nacional para el producto alimenticio señalado en la presente Resolución.

Artículo 11. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 020/11
CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2011
AÑOS 201° y 152°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en uso de las atribuciones que le confiere el artículos 5; de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en concordancia con los artículos 7, y 11, numerales 1 y 2 del Reglamento Parcial n° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que las edificaciones que conforman el conjunto del Museo Antropológico de Quibor "Francisco Tamayo", ubicado en la avenida Pedro León Torres con calle 10, municipio Jiménez, Estado Lara y la Colección Arqueológica ubicada en ellas están incluidas en la Declaratoria N° 003-05, emitida por este Instituto del Patrimonio Cultural en fecha 20 de febrero de 2005 y publicada en Gaceta Oficial N° 38.234 del 22 de julio de 2005, mediante el cual se declara Bien de interés Cultural cada una de las manifestaciones tangibles e intangibles incluidas en el 1er Censo del Patrimonio Cultural 2004-2005,

CONSIDERANDO

Que esa colección arqueológica es una de las más importantes del país por la riqueza arqueológica del valle de Quibor y del Estado Lara en general,

CONSIDERANDO

Que el "Museo Antropológico de Quibor Francisco Tamayo " se ha visto obligado a restringir su operatividad y funcionamiento efectivo como producto del incumplimiento de la Gobernación del estado Lara de asignar los recursos presupuestarios y financieros necesarios, soslayando de este modo los principios rectores del Patrimonio Cultural venezolano para su protección y puesta en uso, poniendo en riesgo la preservación de la colección arqueológica,

CONSIDERANDO

Que el conjunto de edificaciones que conforman el Museo fueron construidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Instituto del Patrimonio Cultural, para albergar la valiosa colección arqueológica y desarrollar las actividades necesarias para su preservación y puesta en uso, mediante su exposición, investigación y vigilancia, entre otros, constituyendo por lo tanto, el conjunto de espacios construidos para tales fines una unidad inseparable de la colección arqueológica,

CONSIDERANDO

Que la nueva geometría territorial del país y las proyecciones de impacto económico, político y socio-cultural por la culminación del proyecto hidráulico Yacambú-Quibor, configuran la creación de un territorio de vasta protección geográfica que comprendería un municipio del Estado Yaracuy y al menos cuatro del Estado Lara, en cuyo centro esta el Valle de Quibor, donde funcionan el museo y el Instituto de Antropología, donde el museo ha realizado una prospección general de mas de 400 sitios arqueológicos en el valle, otorgándole el mismo una nueva dimensión como potencial arqueológico de importancia incalculable y de una significación estratégica fundamental en cuanto a la perspectiva del Estado en Venezuela hoy y la visión del Plan de Desarrollo Económico y Social Simón Bolívar,

RESUELVE

Artículo 1. ACUERDA que el conjunto de edificios y bienes muebles que integran el Museo Antropologico de Quibor "Francisco Tamayo" se someta a las políticas operativas financieras y administrativas del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, debido al grave riesgo y al impedimento de garantizar los principios rectores al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolanos cuyos objetivos primordiales son fomentar la valoración, investigación, conservación, desarrollo, mantenimiento, difusión y promoción.

Artículo 2. ACUERDA la Medida Anticipativa de Protección y Salvaguarda de Custodia al Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Centro Nacional de la Historia de toda la Colección Arqueológica que allí se encuentra.

Artículo 3. ACUERDA que el conjunto de bienes muebles que se encuentran en el Museo, que son necesarios para el garantizar los principios rectores al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolano y que son imprescindibles para la garantía de fomentar su valoración, investigación, conservación, desarrollo, mantenimiento, difusión y promoción, se someta a las políticas operativas financieras y administrativas del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 4. RATIFICA al conjunto edificado que constituye el Museo Antropológico de Quibor "Francisco Tamayo", como sede y asiento de la valiosa colección arqueológica para los fines de su protección y puesta en uso mediante su exposición, investigación y vigilancia, entre otros.

Artículo 5. Notifíquese al Museo Arqueológico de Quibor "Francisco Tamayo", a la Gobernación del Estado Lara, al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial d la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ARQ. HECTOR IGNACIO TORRES CASADO
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00 000193

Caracas, 01 SEP 2011

201° y 152°

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 15 del Reglamento Interno, delego en los funcionarios **Juan Yeiverson Uranga Rodríguez y Giovanni Enrique Hernández Alayón,** titulares de las cédulas de identidad Nros. **20.630.093** y **10.780.179**, respectivamente, la facultad para certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Oficina de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control de este Organismo.

En virtud de la delegación conferida los prenombrados funcionarios quedan autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00 000194

Caracas, 01 SEP 2011

201° y 152°

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 15 del Reglamento Interno, delego en el funcionario **Sebastián Rodríguez Lizarraga**, titular de la cédula de identidad Nro. **6.949.262,** la facultad para certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General Técnica.

En virtud de la delegación conferida el prenombrado funcionario queda autorizado para ejercer tal atribución a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00 000195

Caracas, 01 SEP 2011

201° y 152°

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 15 del Reglamento Interno, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 4 de las Instrucciones para la Formalización y Recepción de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, delego en los funcionarios **Noraida Judith Contreras Vergara, Cesar Rafael Valdivieso Cabrera, María Emma Martínez Martín-Buitrago y Carmen Ines Ziraldo Ravelo,** titulares de las cédulas de identidad Nros. **6.266.196, 6.316.678, 4.770.791 y 10.217.189,** respectivamente, la facultad de certificar ad effectum videndi, las copias de los documentos originales presentados por las personas que formalicen su solicitud de inscripción en el mencionado Registro.

En virtud de la delegación conferida los prenombrados funcionarios quedan autorizados para ejercer tal atribución a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2011
201º Y 152º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-156

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JORGE LUIS DASILVA,** titular de la cédula de identidad Nº V- 12.545.390, quien ocupa el cargo de Defensor II, como Coordinador de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, en calidad de encargado, a partir del día 1° de septiembre de 2011 hasta el día 30 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, debido al disfrute de vacaciones de la titular del cargo ciudadana Elizabeth Rodríguez Castillo.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

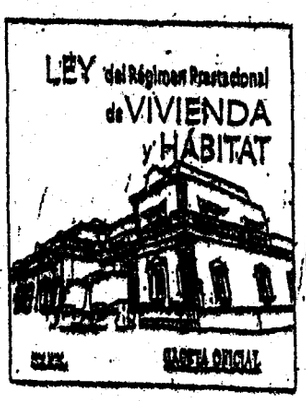

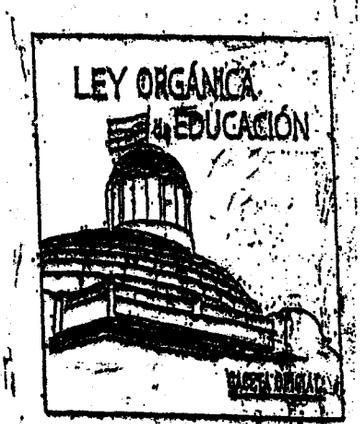

Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XI Número 39.748

Caracas, jueves 1° de septiembre de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.